

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2014-00420-00

En atención a la petición de corrección del auto que antecede, y por ser procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ la fecha programada en el proveído del 3 de noviembre de esta anualidad² en el sentido de indicar que la correcto es “8 de marzo de 2023” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.

² PDF 42

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00020-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico visto a PDF 38 y 43, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **José Eugenio Suarez Castro** contra **Nicxons Ramos Villalobos** y **Pedro Nel Ramos Villamil**, **tanto la demanda principal como la acumulada** (tomando en consideración que trata de los mismos sujetos procesales), por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciense directamente por la parte interesada.

2.1. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

3. Respecto de los títulos consignados a ordenes de este Estrado Judicial, entréguese la suma de \$7'308.000 al demandante José Eugenio Suarez Castro¹ y la cantidad restante, es decir \$406.000, al Dr. Edwin Alberto Rodríguez Velásquez (PDF 41), por así haberse convenido por las partes. Secretaría proceda de conformidad.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy ____ El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00304-00**

Revisada la solicitud e información contenida en el PDF 40 del expediente digital, por secretaría póngase en conocimiento de la Liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades en el asunto de reorganización que allí se adelanta, que el expediente de la referencia no corresponde a un proceso ejecutivo, sino a un asunto de naturaleza verbal (Resolución de contrato). Sin embargo, el proceso se terminó el 11 de octubre de 2022, en virtud del acuerdo conciliatorio alcanzado entre la señora Yenny Esperanza Bello Garzón y la vinculada entidad financiera Banco Itaú Corpbanca.

En ese orden, Secretaría remita la comunicación respectiva a la liquidadora, incorporando el acta de conciliación y video de audiencia (PDF 37 y 38).
Ofíciase.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ El Srío. _____ RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00644-00**

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado actor¹, este Despacho procede a reprogramar la hora de las 8:30 am del día 13 de abril de 2023, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial (núm. 9 del Art. 375 del CGP), sobre el bien inmueble objeto de usucapión; para lo cual, deberá tenerse en cuenta las previsiones expuestas por esta Sede Judicial en proveído de 27 de julio de 2022 (PDF 21).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy ____ El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00688-00

Previo a reconocer personería adjetiva, se requiere al extremo actor a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad de la poderdante en el mandato visible a PDF 22 – fl. 2. Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2018-00806-00**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° - literal b) del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte demandante no ha elevado petición alguna ni realizada actuación posterior al 24 de abril de 2019, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo incoado por **Supercredisur Ltda.** contra **Mery de León Walteros, Jairo Enrique Pinzón Roa** y **Ricardo León Barrera**, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibidem)

Cuarto: En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para fines estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00976-00**

Atendiendo la cesión de derechos de crédito allegada por el extremo actor (PDF 004), no es factible emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 23 de septiembre de 2022 (PDF 003).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01334-00

Comoquiera que para continuar con el trámite de instancia, la actuación subsiguiente está a cargo de la parte demandante, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE**:

Primero: ORDENAR al extremo actor que en el término de treinta (30) días contado a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que en derecho le corresponda, es decir, notificar a la señora Adriana Rocío Jiménez.

Segundo: Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

Tercero: Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

Cuarto: Atendiendo la manifestación visible en el PDF 001 – fl. 57, por medio de la cual la abogada notificó la remisión por error de la renuncia al poder, el Despacho no dará trámite al referido memorial.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00084-00

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial del extremo actor (PDF 39), el Despacho le confiere el término de diez (10) días, a partir de la notificación de este proveído, con el propósito que se tramiten las diligencias tendientes a la suscripción del acuerdo de transacción acordado en la etapa conciliatoria de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 27 de abril de 2022.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta los requisitos contenidos en el artículo 312 *Ibidem*.

Secretaría proceda a contabilizar el interregno concedido. Vencido, ingrésese este asunto para proveer como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00398-00

En atención al trámite surtido y conforme las solicitudes elevadas por el extremo interesado, se **DISPONE:**

1. Conforme a la solicitud que antecede, esta Sede Judicial dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por la togada del extremo interesado, como quiera que pese a ser un derecho constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información que reposa en el expediente y puede ser consultada y obtenida por extremo interesado, además de haber sido ordenado en el proveído 19 de septiembre de 2022 (PDF 016); y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.
2. Respecto de la solicitud de aclaración del proveído de 19 de septiembre de 2022 (PDF 016), la misma no procede, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 285 del Código General del Proceso, pues debió haberse realizado en el término de ejecutoria y no fue sino hasta el 8 de noviembre de 2022 que se elevó dicha solicitud (PDF 018 – fl. 64).
3. Así las cosas, secretaría proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el núm. 1º y 2º de la decisión señalada líneas atrás.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00420-00

De conformidad con lo solicitado por la auxiliar de la justicia – liquidadora vía correo electrónico (PDF 68), se **RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de aclaración, por cuanto esta Sede Judicial no evidencia que en el núm. 5° de la providencia referida contenga frases que ofrezcan verdadero motivo de dura. Adviértase que se está imponiendo la carga a la liquidadora de tramitar las aludidas comunicaciones.

En tal sentido, una vez actualizadas las misivas respectivas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 002), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

1. Terminar el trámite adelantado por **Moviaval S.A.S.**
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijín para lo de su cargo.
 - 2.1. Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, acredítese su tramitación.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00530-00**

1. Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no emitió pronunciamiento acerca del requerimiento y designación realizada¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Fabian José Herrera Lozano quien se podrá notificar en la dirección electrónica fabianjoherloz@gmail.com.
- Edwar Fernando Torres Benítez quien recibe notificaciones en la dirección electrónica ferchomsn87@hotmail.com.
- Luci Yamile Pérez Prada quien recibe notificaciones en el correo electrónico luci.perez@correo.policia.gov.co.

SEÑALAR por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo deberá ser desempeñado de manera gratuita.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos que el señor Jorge Hernando Buitrago permaneció silente frente a los requerimientos realizados por esta sede judicial en proveídos de 15 de julio y 29 de agosto de los corrientes, en tal virtud, se presume que repudia la herencia al tenor de lo reglado en el artículo 1290 de la codificación civil.

3. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, **por secretaría** procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor, tanto del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

4. Secretaría de cumplimiento al núm. 4º del proveído de 25 de junio de 2019 (PDF 001 – fl. 35). Tramítese por conducto del extremo interesado, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00540-00**

1. Secretaría proceda a remitir las comunicaciones correspondientes a los liquidadores designados, haciendo la claridad que su designación es precisamente por su calidad de **auxiliares de la justicia** que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades – Categoría C. Oficiese y tramítese por su conducto, déjense las constancias de rigor.

2. Adicionalmente, cúmplase con la disposición encomendada en el núm. 2º del proveído de 26 de septiembre de 2022 (PDF 53).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00792-00**

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no aceptó el cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Juan Camilo Cuervo Rocha quien se podrá notificar en la dirección electrónica cuervocamilo@hotmail.es.
- Carlos Eduardo Pinzón Figueroa quien recibe notificaciones en la dirección electrónica cepinzonf@libertadores.edu.co.
- María Mónica Gómez León quien recibe notificaciones en el correo electrónico mm.gomezleon@hotmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ El Srío. _____ RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00948-00**

Revisado los documentos aportados por el extremo ejecutado, se verifica que no se ha dado cumplimiento al proveído calendado el 10 de octubre de 2022 (PDF 093).

En tal sentido, deberá el togado de la ejecutada estarse a lo dispuesto en la determinación señalada, como quiera que el inciso 3 del artículo 461 indica: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso”. En consecuencia, nuevamente se le concede el término de cinco (5) días para que realice el cálculo de las costas procesales teniendo en cuenta la clase de proceso y cuantía del asunto de marras.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01220-00**

En virtud de la respuesta presentada por la Policía Nacional – SIJIN, visible a PDF 08 del expediente digital, se pone en conocimiento del extremo interesado para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01270-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 46), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** contra **Atlantic Corp S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, déjense las constancias de rigor.

3. En el evento de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Ordenar a la parte demandante la entrega física a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00420-00

1. Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.
2. De cara a la solicitud elevada por la parte actora y por su apoderado judicial, al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda con la entrega de los títulos judicial a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito² y costas aprobadas, sin que supere la suma registrada en el informe de títulos que antecede.
3. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 16 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Sr/o.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00537-00

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° artículo 321 del Código General del Proceso, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación que interpone el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 11 de octubre de 2022, a través del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de Diana Carolina Parra Torrado, esto en concordancia con el artículo 323 inciso 3° numeral 3° *Ibidem*.

Secretaria remita el expediente digital a la Oficina Judicial – Reparto para su correspondiente asignación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA